



4. PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN.

4.3. PROPOSICIONES NO DE LEY ANTE EL PLENO.

SOLUCIONAR EL GRAVE PROBLEMA DE LAS SENTENCIAS DE DERRIBO SIN PÉRDIDA DE PATRIMONIO DE LOS AFECTADOS Y OTROS EXTREMOS, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA. [11L/4300-0134]

Aprobación por el Pleno.

PRESIDENCIA

El Pleno del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día 17 de junio de 2024, aprobó la resolución que se inserta a continuación como consecuencia de la tramitación de la proposición no de ley, N.º 11L/4300-0134, relativa a solucionar el grave problema de las sentencias de derribo sin pérdida de patrimonio de los afectados y otros extremos, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria número 117, correspondiente al día 12 de junio de 2024.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 18 de junio de 2024

LA PRESIDENTA DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: María José González Revuelta.

[11L/4300-0134]

"El Parlamento de Cantabria insta al Gobierno de Cantabria para que inste al Gobierno de España a adoptar las medidas oportunas para:

1.- Favorecer que en los supuestos a que se refiere el artículo 108.3 de la LJCA, cuando se produzca sentencia firme que ordene la demolición de un inmueble y la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, el Tribunal responsable de la ejecución ordene a las Administraciones Públicas condenadas al resarcimiento del perjuicio causado a los terceros de buena fe transcurridos quince años desde la firmeza de la sentencia, aun cuando el derribo no se haya aún producido.

2.- Que dicho resarcimiento se lleve a cabo por el cauce de la responsabilidad patrimonial de la Administración, sin perjuicio de que pueda también sustanciarse a través de los acuerdos y/o convenios suscritos entre los afectados y las Administraciones Públicas responsables.

Asimismo, el Parlamento de Cantabria insta al Gobierno de Cantabria a:

A.- Con carácter general, en los casos donde existan convenios o acuerdos entre las Administraciones y los afectados, que tienen como fin el cumplimiento de las resoluciones del Parlamento de Cantabria y, tal como las mismas piden la solución en un espacio temporal que no supere la legislatura, cuando pasen más de dos legislaturas, esto es, más de ocho años desde la aprobación y firma de los convenios, se puedan hacer efectivos, mediante las indemnizaciones o viviendas de sustitución como contemplan los mismos, siempre que esto no suponga contradecir las propias estipulaciones de los convenios firmados.

B.- Excepcionalmente, en aquellos casos en que exista una situación de vulnerabilidad acreditada y a solicitud del titular, se podrán revisar los convenios firmados para poder realizar las indemnizaciones o viviendas de sustitución como contemplan los mismos.

C.- Que los terceros de buena fe afectados por sentencia firme de derribo, nunca vean mermado su patrimonio como resultas de actuaciones irregulares o ilícitas perpetradas por las Administraciones Públicas responsables.

D.- Manifestar la importancia de seguir avanzando en nuestro ordenamiento jurídico, en cuantas iniciativas sean precisas, para lograr la protección de los ciudadanos terceros de buena fe en el ámbito del urbanismo y que situaciones como las descritas no se puedan repetir en nuestra Comunidad."